



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 707

Bogotá, D. C., viernes, 12 de junio de 2026

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2025 CÁMARA, 47 DE 2024 SENADO

por la cual se fomenta la industria electrónica y de semiconductores en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento del ecosistema de la industria electrónica y de semiconductores, al reconocer esta industria como un eslabón estratégico para la soberanía tecnológica y el crecimiento económico del país; fomentar la creación y consolidación de empresas especializadas en electrónica y semiconductores; propender por el entrenamiento y la formación de capital humano nacional; apoyar el desarrollo de procesos de investigación, transformación, comercialización e innovación con apoyo de la inteligencia artificial y crear mecanismos para atraer la inversión nacional y extranjera en el sector, con el fin de apoyar la inserción de Colombia en la cadena de valor global de la industria electrónica.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- Aparato o dispositivo electrónico: son artefactos conformados por múltiples componentes que utilizan señales eléctricas para realizar una función específica, especialmente relacionadas con el almacenamiento, transmisión y procesamiento de información.
- Semiconductores: Materiales que tienen una conductividad eléctrica intermedia entre un conductor y un aislante.

- Dispositivos semiconductores: incluyen circuitos integrados o “chips”, transistores, diodos, entre otros, que son esenciales para la electrónica moderna.
- Circuito integrado: es un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica. Los circuitos integrados incluyen amplificadores, sensores, microprocesadores, memorias, entre otros.
- Esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de estos activos e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.
- Industria Electrónica: es el sector que se dedica al diseño, fabricación y comercialización de productos electrónicos. Esto abarca desde componentes fundamentales como dispositivos semiconductores y circuitos impresos, hasta dispositivos electrónicos de consumo, equipos de procesamiento de información, equipos de comunicaciones, sistemas automotrices, tecnologías médicas, equipos de seguridad, equipos para automatización industrial, entre otros.

- g) Empresa de electrónica: es una persona jurídica dedicada al diseño, fabricación, comercialización y/o distribución de productos electrónicos y componentes relacionados. Estas empresas pueden abarcar una amplia variedad de actividades económicas. Algunos ejemplos de empresas de electrónica incluyen fabricantes de dispositivos electrónicos de consumo, como teléfonos móviles, televisores y computadoras; fabricantes de equipos de comunicación, como routers y dispositivos de redes; empresas especializadas en componentes electrónicos, como semiconductores y sensores; así como empresas dedicadas al diseño y desarrollo de sistemas y equipos electrónicos personalizados para aplicaciones específicas, en sectores biomédico, instrumentación, automatización industrial, agricultura de precisión, IoT (internet de las cosas), iluminación, autrónica (electrónica automatizada), repotenciación de equipos de aviación, drones, potencia, sistemas de conversión y distribución de energía, seguridad y defensa.
- h) Cadena de valor de la industria electrónica: La cadena de valor abarca el proceso completo desde la producción de materias primas, su transformación en productos electrónicos, hasta la entrega final a los consumidores. Esta cadena incluye fases como la fabricación de circuitos integrados, que comprende la creación de obleas de silicio, diseño, fabricación, pruebas y empaquetamiento; así como el diseño de aparatos electrónicos, la integración de componentes, el diseño externo de los equipos, su comercialización y la disposición responsable de residuos electrónicos. Cada fase debe optimizarse continuamente para garantizar la eficiencia y calidad del proceso, impulsando la innovación tecnológica y fomentando el desarrollo de productos competitivos en el mercado global.
- i) Diseño electrónico: El diseño electrónico es el proceso de recepción de los requerimientos del cliente, planificación, identificación normativa y creación de sistemas, productos y equipos, que involucra el diseño de circuitos, esquemáticos y la tarjeta de circuito impreso (PCB). Este proceso implica la selección y conexión de componentes electrónicos para lograr un funcionamiento específico, teniendo en cuenta la eficiencia, funcionalidad y seguridad. Además, debe cumplir con las normativas nacionales e internacionales aplicables, y estar basado en un enfoque iterativo, que incluya fases de diseño, prueba y mejora continua, para garantizar la calidad y el rendimiento óptimo del producto final.
- j) Modelo fabless (sin fabricación): Modelo de negocio en el que una empresa de semiconductores se especializa en el diseño de circuitos integrados, sin realizar directamente los procesos de fabricación física de los chips, los cuales son encargados a foundries o fundiciones especializadas.
- k) EDA (Electronic Design Automation – Automatización del Diseño Electrónico): Herramientas de software utilizadas para el diseño, simulación y verificación de circuitos integrados y sistemas electrónicos, conforme a los estándares reconocidos por la industria internacional.
- l) PCB (Printed Circuit Board – Tarjeta de Circuito Impreso): Sustrato físico utilizado para conectar mecánicamente y eléctricamente componentes electrónicos mediante conductores impresos, de acuerdo con las normas de la IEC aplicables.
- m) IoT (Internet de las Cosas): Red de objetos físicos equipados con sensores, software y conectividad que les permite recopilar e intercambiar datos a través de redes de comunicaciones, en los términos de las recomendaciones de la UIT-T sobre Internet de las Cosas.
- n) Sandbox regulatorio para la industria electrónica: Espacio controlado de experimentación que permite a empresas del sector electrónico y de semiconductores desarrollar y probar productos, servicios o modelos de negocio innovadores bajo un marco regulatorio supervisado, con condiciones especiales de carácter temporal definidas por las autoridades competentes.
- Parágrafo.** Las definiciones contenidas en el presente artículo se interpretarán y aplicarán de conformidad con el glosario de definiciones expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en virtud del artículo 6° de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, el cual deberá estar alineado con los postulados de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y demás organismos internacionales de los cuales Colombia sea firmante de protocolos referidos a estas materias. En caso de contradicción entre las definiciones de la presente ley y las del glosario oficial vigente, prevalecerán estas últimas. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, deberá actualizar dicho glosario para incorporar los términos específicos de la industria electrónica y de semiconductores en un plazo no mayor a seis (6) meses contados desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 3°. Reconocimiento de la Industria Electrónica y Semiconductores como Sector Estratégico para la Reindustrialización Colombiana. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con los lineamientos y objetivos de la Política Nacional de Reindustrialización establecida en el documento CONPES 4129 de 2023, reconocerá y promoverá a la industria electrónica y semiconductores como un sector estratégico y dinamizador fundamental para el desarrollo productivo y la consecución de las metas de reindustrialización del país.

En virtud de este reconocimiento, el Ministerio elaborará e implementará una hoja de ruta estratégica integral para el fortalecimiento y la expansión de la industria electrónica colombiana. Dicha hoja de ruta deberá contemplar, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico Integral del Sector: Un análisis exhaustivo de la situación actual de la industria electrónica y semiconductores en Colombia, que comprenda la caracterización de su tejido empresarial, la identificación de sus capacidades productivas instaladas, la detección de brechas tecnológicas y de capital humano, la evaluación de las oportunidades de mercado a nivel nacional e internacional, y la identificación de los obstáculos normativos, financieros, de infraestructura y de otro tipo que limitan su crecimiento y competitividad.
- b) Evaluación del Potencial Habilitador: Una valoración detallada del potencial de la industria electrónica y semiconductores para generar valor agregado significativo en la economía nacional, impulsar la productividad en diversos sectores, fomentar la innovación y la adopción de tecnologías emergentes, y actuar como un catalizador para la transformación digital de los sectores priorizados en la Política Nacional de Reindustrialización.
- c) Identificación de Ecosistemas Estratégicos y Encadenamientos Productivos: La identificación de nichos de especialización y desarrollo con alto potencial, así como la articulación de cadenas de valor y sinergias productivas donde la industria electrónica y semiconductores pueda desempeñar un rol transversal, habilitador o complementario con otros sectores estratégicos de la economía colombiana.
- d) Definición de Líneas de Acción y Mecanismos de Articulación: La formulación de un conjunto de acciones concretas y medibles, con la asignación clara de responsabilidades a las entidades públicas competentes y el establecimiento de mecanismos efectivos de coordinación y colaboración interinstitucional. Esto deberá incluir la exploración de oportunidades de colaboración público-privada, la participación activa de la academia, centros de investigación, gremios y empresarios, y la búsqueda de alianzas estratégicas con organismos internacionales y otros actores relevantes.
- e) Sistema de Seguimiento y Evaluación: El diseño e implementación de un esquema robusto de seguimiento y evaluación que permita medir periódicamente el progreso en la implementación de la hoja de ruta, analizar el impacto de las acciones emprendidas, y realizar los ajustes necesarios para asegurar el logro de los objetivos de fortalecimiento y dinamización de la industria electrónica y semiconductores colombiana.

Para la elaboración e implementación de la hoja de ruta estratégica prevista en el presente artículo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con el fin de garantizar la coherencia de la política de industria electrónica y semiconductores con el marco regulatorio del sector TIC, con el glosario de definiciones vigente expedido en virtud del artículo 6° de la Ley 1341 de 2009, y con los compromisos internacionales de Colombia ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Artículo 4°. Fomento al emprendimiento y desarrollo empresarial. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará o ampliará programas que tengan como propósito fomentar el emprendimiento de base tecnológica en el área de la industria electrónica y de semiconductores.

Estos programas incluirán apoyo para la creación y consolidación de empresas, mediante:

1. Acceso a capital semilla y fondos de capital de riesgo con condiciones preferenciales, destinados al financiamiento de proyectos innovadores en el área de electrónica y semiconductores.
2. Descuentos fiscales: Las empresas del sector podrán beneficiarse de descuentos fiscales en los primeros cinco años después de promulgada la ley, incluyendo deducciones en el impuesto sobre la renta y el IVA para la adquisición de activos productivos, reducciones tarifarias, exenciones tributarias, acuerdos y/o condonaciones de pago frente a intereses por mora, reducción transitoria de sanciones o tasas de interés.
3. Asesoría técnica y administrativa: Ofrecer programas de mentoría y asesoría en áreas técnicas, financieras, legales y de desarrollo de negocio para apoyar el crecimiento y la consolidación de las empresas. Los programas deberán incluir procesos de ideación, el acompañamiento para la creación de nuevas empresas, estrategias para fomentar la ejecución de proyectos

colaborativos entre empresas a través de ruedas de negocios, consorcios de patentes, modelos de licenciamiento cruzado o iniciativas tipo clúster, diseño de planes de aceleración y consolidación para empresas existentes y el desarrollo de habilidades exportadoras, como la identificación de mercados internacionales, identificación y preparación para el cumplimiento de normativas internacionales, la gestión de logística internacional, y la negociación con clientes extranjeros, entre otros temas que se consideren pertinentes.

4. Alianzas estratégicas con el sector financiero: Se facilitarán líneas de crédito preferenciales y acceso a instrumentos de financiación para empresas de electrónica y semiconductores, en colaboración con entidades financieras y fondos de inversión.

Parágrafo 1°. Las empresas que se acojan a estos incentivos deberán incluir en su plantilla laboral a personas en proceso de formación o recién graduadas en áreas de ingeniería electrónica, o disciplinas afines, para fomentar el desarrollo del talento local.

Parágrafo 2°. Los programas de apoyo al emprendimiento incluirán un componente de acompañamiento en innovación, promoviendo el uso de nuevas tecnologías en el diseño y manufactura de productos electrónicos y semiconductores.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional implementará medidas que faciliten el acceso de las empresas de este sector a los procesos de contratación pública, garantizando que las entidades públicas den prioridad a la contratación de productos y servicios electrónicos desarrollados en Colombia, siempre que cumplan con los requisitos técnicos y de calidad establecidos en cada convocatoria. Las empresas nacionales podrán beneficiarse de condiciones preferenciales, tales como puntajes adicionales en evaluación y condiciones de pago ágiles.

Artículo 5°. Programa de apoyo al desarrollo de productos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación creará convocatorias de financiación para diseño, prototipado, pruebas, certificaciones y alistamiento para el mercado de productos y servicios nuevos o existentes, dirigido a alianzas entre empresas colombianas, empresas de la industria electrónica en Colombia, y actores reconocidos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

Se dará prioridad a los proyectos que demuestren potencial para la exportación, el encadenamiento productivo, la sustitución de importaciones, la actualización tecnológica, la generación de empleos y la inclusión de participantes de los programas de formación y fomento del emprendimiento de la industria electrónica.

Parágrafo 1°. Las empresas de la Industria Electrónica en Colombia que participen en programas de financiación podrán descontar del impuesto sobre la renta el IVA pagado por la formación de activos

fijos reales productivos, tales como equipos de manufactura, software o maquinaria especializada, y tecnología de producción, conforme a lo estipulado en el artículo 258-1 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá crear convocatorias de financiamiento destinadas a la certificación de productos electrónicos bajo normativa nacional e internacional, con el objetivo de que cumplan con los estándares requeridos para su comercialización y exportación.

Estas convocatorias deberán incluir también incentivos a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y empresas del sector para la creación y el equipamiento de laboratorios de pruebas, precertificación y certificación de productos electrónicos, y la respectiva capacitación sobre normas internacionales.

Artículo 6°. Sandbox Regulatorio para la Industria Electrónica y de Semiconductores.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), implementarán un sandbox regulatorio orientado a la industria electrónica y de semiconductores. Este espacio permitirá a las empresas de este sector experimentar, desarrollar y probar productos, servicios o modelos de negocio innovadores bajo un marco regulatorio supervisado y flexible.

Dentro de este sandbox regulatorio, se establecerán condiciones especiales para las empresas participantes tales como:

1. Exención o reducción temporal de impuestos de importación para componentes electrónicos esenciales en la producción y desarrollo de productos tecnológicos, con el fin de reducir costos y promover la competitividad del sector.
2. Simplificación y agilización de los trámites de importación de estos componentes, mediante un proceso de importación acelerado que reduzca la burocracia y facilite el acceso rápido a los insumos necesarios para la producción.
3. Establecimiento un porcentaje mínimo de integración de componentes o productos provenientes de la industria electrónica y de semiconductores nacional en sectores productivos seleccionados.

Parágrafo. El sandbox regulatorio será evaluado periódicamente para monitorear su impacto en términos de creación de empleo, reducción de costos, aumento de la producción nacional, y competitividad de las empresas participantes. Los resultados de estas evaluaciones servirán para decidir la extensión o ajuste de estas políticas, y su posible implementación a mayor escala en el sector.

Artículo 7°. Fomento al entrenamiento en habilidades prácticas para la industria electrónica.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional creará un programa de entrenamiento avanzado para la industria electrónica y de semiconductores, dirigido a estudiantes de últimos semestres, técnicos, tecnólogos y profesionales en carreras de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés).

Parágrafo 1°. El programa debe contar con la asesoría de un comité técnico de alto nivel, que incluya representantes de reconocidas universidades nacionales e internacionales, empresas de la industria electrónica y de semiconductores, gremios, y asociaciones empresariales y profesionales de ingeniería.

Parágrafo 2°. Los participantes serán seleccionados a través de una convocatoria abierta, con criterios claros de evaluación, promoviendo la participación de al menos un 30% de mujeres.

Parágrafo 3°. El programa de entrenamiento debe establecer convenios con proveedores de EDA para ofrecer licencias educativas gratuitas o a bajo costo a los participantes del programa. También incluirá capacitación en software de código abierto como una alternativa complementaria.

Parágrafo 4°. El programa deberá incluir estrategias de vinculación a la industria para los beneficiarios de las becas de formación, buscando insertar en el sector productivo al menos un 50% de los becarios. Se crearán alianzas estratégicas con empresas nacionales e internacionales para garantizar la colocación de los becarios en roles dentro de la industria. Esto podría incluir programas de pasantías, mentorías o incubadoras de startups para fomentar el emprendimiento entre los participantes.

Parágrafo 5°. El programa de entrenamiento deberá incorporar también una oferta de formación en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés), para los niveles de educación básica y media, enfocados en el desarrollo de habilidades de diseño e implementación de soluciones tecnológicas basadas en electrónica aplicada y programación de computadores.

Artículo 8°. Apoyo para la formación avanzada en el área electrónica. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creará programas o incluirán en programas existentes, becas o créditos condonables para la formación técnica, tecnológica y de pregrado en ingeniería electrónica priorizando los programas acreditados con alta calidad a nivel nacional, que podrán ser cofinanciados en caso de las entidades territoriales, con recursos del presupuesto general de la nación y el presupuesto bienal de regalías. Asimismo, las gobernaciones y alcaldías en el marco de su autonomía y conforme a sus capacidades creará programas o se articulará con programas existentes en busca de promover esta formación en su población.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación gestionará programas especiales para otorgar becas para programas de postgrado, a nivel de maestría y doctorado, en reconocidas universidades nacionales e internacionales enfocados en la industria electrónica y de semiconductores.

Parágrafo 1°. Se fomentará un enfoque diferencial en la asignación de becas tanto en los programas de pregrado como de posgrado. Para garantizar la inclusión y la equidad de las comunidades indígenas, negras afrocolombianas, raizales, palenqueras en los programas de pregrado y posgrado, se destinará un mínimo del 10% del total de vacantes a personas pertenecientes a dichas comunidades; se priorizará a aspirantes de municipios y territorios con presencia histórica de estos grupos.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la vinculación de los beneficiarios de las becas de posgrado con la industria, mediante alianzas estratégicas con empresas del sector productivo y actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), facilitando la realización de estancias posdoctorales y la participación en proyectos de investigación e innovación tecnológica.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación apoyará la difusión de perfiles profesionales de alto nivel a través del Portafolio de Doctores, facilitando su acceso por parte de la industria y la comunidad científica, sin que esto implique su competencia directa en la vinculación laboral de los beneficiarios.

Artículo 9°. Promoción internacional de la industria electrónica nacional. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de ProColombia o la entidad que la reemplace, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, liderarán la creación de programas para la promoción de la industria electrónica nacional, con el objetivo de fomentar la contratación de servicios por parte de clientes internacionales y la inserción de productos nacionales en el mercado global.

Estos programas incluirán la organización de ruedas de negocios semestrales, misiones comerciales anuales, convenios de cooperación, y eventos académicos, de difusión y comerciales anuales, entre otros mecanismos pertinentes. Además, se incentivará la participación de empresas colombianas en ferias internacionales especializadas y la implementación de programas de soft landing en ecosistemas de innovación globales, facilitando el acceso de empresas nacionales a nuevos mercados, redes de innovación y oportunidades de colaboración con actores internacionales.

Asimismo, se fomentará la atracción de inversión extranjera directa, fondos de cooperación y capital de riesgo para apoyar el crecimiento de la industria electrónica nacional, con el objetivo de fortalecer las capacidades productivas y tecnológicas del país.

Artículo 10. Incentivos a la inversión internacional en la industria electrónica y de semiconductores. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, están facultados para celebrar contratos de estabilidad tributaria relacionados con nuevos proyectos de inversión internacional desarrollados en el territorio nacional. Estos contratos aseguran que los beneficios tributarios y otras condiciones vigentes en las normativas tributarias nacionales al momento de firmar el contrato se mantendrán inalterables durante su vigencia.

Parágrafo 1°. Los contratos de estabilidad tributaria deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) El inversor deberá completar el proceso de calificación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siguiendo la normativa que establezca el Gobierno nacional.
- b) Tras recibir la notificación del acto administrativo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que reconoce la relevancia del nuevo proyecto en la Industria Electrónica en Colombia, el inversor solicitará el contrato a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), adjuntando los documentos que el Gobierno reglamente.
- c) Los contratos establecerán que la DIAN ejercerá facultades de auditoría tributaria, así como de seguimiento y verificación del cumplimiento del proyecto de inversión.
- d) Se debe especificar en los contratos el monto de la prima referida en el parágrafo segundo, el método de pago y otras características pertinentes.

Parágrafo 2°. El inversor que firme un contrato de estabilidad tributaria abonará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una prima del 0.75% sobre el valor de la inversión anual durante el periodo estipulado por la normativa del Gobierno nacional, que será de al menos cinco años.

Parágrafo 3°. Los contratos de estabilidad tributaria entrarán en vigor desde la fecha de firma y se mantendrán activos durante el periodo de beneficio determinado en la calificación realizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 4°. La no realización oportuna de la inversión, el retiro parcial o total de esta, el impago de la prima, incurrir en causales de corrupción especificadas en el parágrafo quinto o el incumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales o formales, resultará en la terminación anticipada del contrato.

Parágrafo 5°. No podrán suscribir ni ser beneficiarios de los contratos de estabilidad tributaria quienes hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada o sancionados mediante acto administrativo en firme, en el territorio nacional o

en el extranjero, en cualquier época, por conductas de corrupción que sean consideradas punibles por la legislación nacional.

Parágrafo 6°. Las disposiciones cuya estabilidad sea garantizada mediante estos contratos y que sean declaradas inexecutable no estarán cubiertas por la estabilidad tributaria durante la vigencia del contrato.

Artículo 11. Evaluación de resultados. Cada dos años, iniciados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá realizar una revisión de los alcances de su implementación. El informe deberá ser remitido y sustentado en las Comisiones Sextas conjuntas.

Este informe deberá incluir un análisis basado en indicadores específicos, tales como:

1. Número de patentes registradas en el sector de la industria electrónica y semiconductores.
2. Número de startups creadas y fortalecidas en el sector.
3. Inversión privada y pública atraída al sector, incluyendo capital de riesgo y fondos de cooperación.
4. Incremento en las exportaciones de productos y servicios relacionados con la electrónica.
5. Cantidad de talento humano capacitado a nivel técnico, tecnológico, de pregrado, y posgrado.
6. Participación en eventos internacionales y ferias del sector electrónico.

En el informe se deberán establecer además las metas en los próximos dos años.

Artículo 12. Con el fin de fortalecer la competitividad y la capacidad de innovación de la industria electrónica en Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá un programa de apoyo destinados a facilitar el acceso a herramientas avanzadas de diseño, kits de desarrollo de hardware y dispositivos de miniordenadores.

Este programa promoverá la adquisición y el uso de kits de desarrollo de hardware, tanto en el sector educativo como en el sector productivo, facilitando su integración en el diseño y prototipado de nuevos productos. Este programa incluirá la capacitación de profesionales, profesores y estudiantes en el uso de estos kits para reducir la curva de aprendizaje y fomentar la rápida adopción de tecnología innovadora en aplicaciones prácticas.

Artículo 13. Sostenibilidad Fiscal. La implementación de lo estipulado en la presente ley se ajustará al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a la disponibilidad de recursos en el Presupuesto General de la Nación. En consecuencia, las entidades competentes realizarán los ajustes necesarios para

el cumplimiento de las metas fiscales vigentes conforme a este parámetro.

Artículo 14. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.



HERNANDO GONZÁLEZ
Ponente

Bogotá, D. C., junio 11 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 10 de junio de 2026, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 338 de 2025 Cámara, 47 de 2024 Senado, por la cual se fomenta la industria electrónica y de semiconductores en Colombia**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 322 de junio 10 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 9 de junio de 2026, correspondiente al Acta número 321.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 341 DE
2025 CÁMARA, 291 DE 2024 SENADO**

por medio de la cual la nación se asocia a los 219 años del municipio de Granada, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda público homenaje al municipio de Granada, departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de sus 219 años de vida municipal, mediante una ceremonia celebrada en el municipio, el día 31 de enero de 2026, en la cual se destacará su significativa contribución al legado histórico y se rendirá homenaje público a sus habitantes.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para asesorar y apoyar al municipio de Granada, departamento de Antioquia, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Granada en aras de conservar y mantener la cultura, así como fomentar el turismo en el municipio.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural y turístico en el municipio de Granada, departamento de Antioquia:

1. Restauración y adecuación la casa de la cultura.
2. Modernización del parque central.
3. Municipio de colores: Restaurar y pintar las fachadas, laterales y culatas de las construcciones del municipio, con un diseño de colores para imprimirle alegría y esperanza.

Parágrafo. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para realizar convenios y/o contratos interadministrativos, así como los traslados presupuestales a que haya lugar con el municipio de Granada, departamento de Antioquia, en el marco de su autonomía presupuestal y territorial.

Artículo 5º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL

Bogotá, D. C., junio 11 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 9 de junio de 2026, fue aprobado en Segundo Debate, con

modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 341 de 2025 Cámara, 291 de 2024 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia a los 219 años del municipio de Granada, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 321 de junio 9 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 3 de junio de 2026, correspondiente al Acta número 320.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 430 DE
2025 CÁMARA, 317 DE 2024 SENADO**

por medio de la cual la nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una especie monetaria con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Declárese el asocio de la Nación a la conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en donde se resalta, reconoce y rinde homenaje a la encomiable labor social de esta institución, en salvar vidas y proteger bienes.

Artículo 2º. Declaratoria. Declárese el 14 de mayo de cada año como el día conmemorativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en virtud del 130 aniversario de la entidad.

Artículo 3º. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá destinar las partidas presupuestales necesarias, teniendo en cuenta los límites y alcances del Marco Fiscal de Medio Plazo (MFMP), y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) para el mejoramiento de la infraestructura y bienestar del factor humano, en conformidad con lo establecido en los planes, programas y proyectos del Plan Nacional de

Desarrollo y Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá, como también para los honores y reconocimientos en la conmemoración de los ciento treinta años de la institución.

Artículo 4º. Emisión de la estampilla conmemorativa. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de emitir por el término de cinco (5) años, estampillas postales conmemorativas de la “Creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá” y la declaración del 14 de mayo como día conmemorativo para dicha entidad.

Artículo 5º. Especie monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración de los ciento treinta (130) años del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

Artículo 6º. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones de le sean contrarias.



JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Coordinador Ponente



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Ponente

Bogotá, D. C., junio 11 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 10 de junio de 2026, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 430 de 2025 Cámara, 317 de 2024 Senado**, por medio de la cual la nación y el congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una especie monetaria con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 322 de junio 10 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 9 de junio de 2026, correspondiente al Acta número 321.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 500 DE
2025 CÁMARA, 59 DE 2025 SENADO**

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje a la Policía Nacional, la declaran patrimonio de los colombianos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en el homenaje a la Policía Nacional de Colombia, declarándola como “Patrimonio de los Colombianos”, por su invaluable contribución en la construcción de la convivencia pacífica, la consolidación de la democracia y la protección de la sociedad colombiana, a través de su servicio permanente y despliegue de capacidades en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. Honores. Autorícese al Gobierno nacional en conjunto con el Congreso de la República, para rendir honores a la Policía Nacional de Colombia, reconociendo como asunto de Interés Nacional el servicio público que presta esta institución, así como las buenas prácticas contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El Gobierno nacional formulará y ejecutará una estrategia de participación orientada a fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y la Policía Nacional, promoviendo la confianza, el respeto mutuo y la corresponsabilidad en la construcción del desarrollo nacional.

Artículo 3°. Declaratoria. Reconózcase la institucionalidad representada en la Policía Nacional de Colombia y declárese “Patrimonio de los Colombianos”, al ser considerada parte integral de la identidad histórica del país y por su aporte al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, la convivencia pacífica y la consolidación de la democracia.

Parágrafo. Declárese el complejo donde funciona la Dirección General de la Policía Nacional como Bien de Interés Público de la Nación en reconocimiento a su valor arquitectónico, simbólico y de identidad ante la ciudadanía y de representatividad institucional nacional e internacional

Artículo 4°. Conmemoración. El 5 de noviembre de cada año se celebrará la fecha de conformación y organización de la Policía Nacional de Colombia. En dicha conmemoración, las máximas autoridades administrativas del orden nacional y territorial podrán declarar día cívico y realizar actos protocolarios que incluyan, como mínimo, la entonación del Himno de

la Policía Nacional y la lectura del Código de Ética Policial.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Policía Nacional, promoverá espacios voluntarios de divulgación institucional en las instituciones educativas del país, orientados a socializar la historia, los valores del servicio público, la misión constitucional y la pertinencia social de la Policía Nacional en la construcción de convivencia y ciudadanía.

Artículo 5°. Reconocimiento a los héroes caídos y sus familias. En el marco del homenaje a la Policía Nacional, declárese como parte integral de esta conmemoración el reconocimiento solemne a los héroes de la institución que han entregado su vida en defensa de la Nación, disponiendo que cada 5 de noviembre se realicen actos de memoria y exaltación a su sacrificio. El Gobierno nacional garantizará medidas de bienestar y acompañamiento para las familias de los uniformados caídos en cumplimiento del deber.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Juan E.

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Coordinador Ponente

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Ponente

Bogotá, D.C., junio 11 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 10 de junio de 2026, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 500 de 2025 Cámara, 59 de 2025 Senado**, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje a la Policía Nacional, la declaran patrimonio de los colombianos y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 322 de junio 10 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 9 de junio de 2026, correspondiente al Acta número 321.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 519 DE
2026 CÁMARA, 360 DE 2024 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América – Ameripol”, suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá, Colombia”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América», suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá, Colombia”.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América”, suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá, Colombia”, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Coordinador Ponente

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
Ponente



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Ponente

Bogotá, D. C., junio 11 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 10 de junio de 2026, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 519 de 2026 Cámara, 360 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América – Ameripol”, suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá, Colombia”. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 322 de junio 10 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria

del 9 de junio de 2026, correspondiente al Acta número 321.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 523 DE
2026 CÁMARA, 172 DE 2025 SENADO**

por medio de la cual la nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la mula de silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones – Ley Bartolo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación a la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se exalta a La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

Artículo 2°. la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, efemérides cumplidas el día 17 de abril de dos mil veinticinco (2025).

La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia y exalta a este municipio por su compromiso con la preservación de las tradiciones que constituyen su identidad cultural, así como por sus significativos aportes al fortalecimiento de la cultura y al desarrollo social y económico del territorio nacional.

Artículo 3°. Protéjase, consérvese y promuévase el municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, por su valor histórico y cultural como depositario de la tradición arriera.

En el marco de la celebración de los 250 años de su fundación se exalta La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí en virtud de su arraigada identidad y legado patrimonial.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes,

la celebración de los 250 años de fundación del municipio de Titiribí y la exaltación de La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

Adicionalmente se autoriza al Gobierno nacional, al departamento de Antioquia y al municipio de Titiribí a establecer y acompañar los programas y medidas que exalten La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí, como lo son la designación como “Capital Mundial de la Mula de Silla”, entre otros.

Artículo 5°. Protección y promoción institucional. El Gobierno nacional, en el ejercicio de sus competencias, deberá garantizar la protección, promoción y salvaguardia del patrimonio cultural asociado al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, en el marco del desarrollo de las actividades culturales, tradicionales y comunitarias que allí se realicen, y en especial a lo relacionado con La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

Artículo 6°. Protección y fomento de la mula de silla. Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establezca un programa regional y/o nacional que promueve y proteja de La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí.

Artículo 7°. Reconocimiento filmico. Autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca un documental sobre la historia del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia y su relación con La Mula de Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí, el cual deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.

Artículo 8°. Protección Animal y Turismo Cultural Sostenible. En desarrollo de la presente ley, todas las actividades que tengan por objeto la exaltación de la tradición arriera y de la Mula de Silla en el municipio de Titiribí deberán realizarse bajo estrictos criterios de protección y bienestar animal, conforme a la normatividad vigente.

El uso de equinos y mulares en actos públicos deberá garantizar, como mínimo: condiciones adecuadas de cuidado, hidratación, manejo, descanso, transporte y ausencia de cualquier práctica que implique maltrato o riesgo para su integridad física o emocional.

Así mismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura, en coordinación con la gobernación de Antioquia y la alcaldía de Titiribí, promoverán el turismo cultural y rural sostenible asociado a la tradición arriera y al patrimonio inmaterial del municipio, priorizando actividades comunitarias, educativas y de valoración histórica que no involucren la realización de fiestas, espectáculos o eventos que generen gasto adicional para el Tesoro Público.

Todas las acciones derivadas de este artículo deberán ser ejecutadas con cargo a los programas y presupuestos existentes de las entidades competentes, sin que de su cumplimiento se origine erogación adicional alguna para el Estado.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el *Diario Oficial*.


JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Coordinador Ponente


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Ponente

Bogotá, D.C., junio 11 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 10 de junio de 2026, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 523 de 2026 Cámara, 172 de 2025 Senado**, por medio de la cual la nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la mula de silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones – *Ley Bartolo*.

Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 322 de junio 10 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 9 de junio de 2026, correspondiente al Acta número 321.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 532 DE
2026 CÁMARA, 25 DE 2025 SENADO**

por medio de la cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Declárase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), ubicada en el

departamento del Magdalena, como reconocimiento a su potencial pesquero.

Artículo 2°. Recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), esto incluye la restauración ecológica, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.

Artículo 3°. Lineamientos para el desarrollo turístico sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4° de la Ley 2068 del 2020 modificatorio del artículo 23 de la Ley 300 de 1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y aquaturismo, los proyectos de inversión que permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.

Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo deberán desarrollarse de acuerdo con los determinantes ambientales derivados de las declaratorias de áreas protegidas, distinciones internacionales o tratados internacionales suscritos por el Estado, así como la política nacional para la protección de humedales y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

Parágrafo. Toda actividad turística deberá presentar de manera obligatoria para su desarrollo un estudio de capacidad de carga turística, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2068 de 2022.

Artículo 4°. Promoción y desarrollo de la pesca y la acuicultura. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la autoridad nacional de acuicultura y Pesca (AUNAP), en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, formulará y adoptará el plan de ordenamiento pesquero y recursos hidrobiológicos para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Dicho plan tendrá como objeto el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, y deberá incluir de manera precisa:

- a) La delimitación del área máxima de ordenación pesquera.
- b) La determinación de los métodos de pesca permitidos y prohibidos.

- c) Los periodos de veda por especie.
- d) Las tallas mínimas de captura.
- e) Un programa de reconversión productiva para pescadores que utilicen artes de pesca prohibidas.
- f) Un componente específico de enfoque de género para beneficiar a las mujeres que participan en la cadena de valor pesquera.
- g) Mecanismos de participación efectiva de la población pesquera, ya sea de manera individual u organizada en asociaciones o cooperativas.

Parágrafo. La implementación del plan de ordenamiento pesquero regirá a partir de su adopción por parte de la AUNAP y se ejecutará de manera progresiva según lo establecido en su plan de acción, para lo cual se destinarán los recursos necesarios en las vigencias fiscales correspondientes.

Artículo 5°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades para que impulsen y desarrollen programas ambientales, turísticos, sociales y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).

Parágrafo. se impulsará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro de la ciénaga grande de Santa Marta que concilia el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos con la producción económica y social, atendiendo los criterios del buen vivir, soberanía alimentaria, agrícola y políticas en materia productiva.

Artículo 7°. Promoción de proyectos. Se autoriza al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el departamento de Magdalena y los municipios que se encuentran a su alrededor, en especial los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga, remolino, Aracataca, Zona Bananera y Sitio Nuevo, para que impulse el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM); y que, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para promover estos proyectos.

Parágrafo. Asistencia técnica y financiera a los municipios: El gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), brindará asistencia técnica y financiera los municipios de la zona de influencia para la formulación de proyectos de inversión en materia ambiental, turística y pesquera que sean elegibles para financiación con recursos del sistema general de regalías o de cooperación internacional, en el marco de lo establecido en la presente ley.

Artículo 7°. Comisión intersectorial. Se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible para que cree la comisión intersectorial para la sostenibilidad de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual estará integrada por:

- a) El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
- c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Social, o su delegado.
- d) El director General de la AUNAP.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- f) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag).
- g) El alcalde del municipio de Pueblo Viejo.
- h) Dos (2) representantes de las asociaciones de pescadores artesanales de la CGSM, debidamente acreditados.

Parágrafo. La comisión se reglamentará dentro de los seis (6) primeros meses siguientes a la promulgación de la presente ley y tendrá como funciones principales:

- I) Formular un plan de acción integral para la CGSM.
- II) Armonizar las políticas y proyectos de las entidades miembros.
- III) Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de lo previsto en esta ley.
- IV) Servir como instancia de resolución de conflictos ambientales y sociales en el área.

Artículo 8°. Plan de restauración hidrológica y saneamiento básico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, formulará y ejecutará un plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este plan tendrá los siguientes ejes principales:

- I) La recuperación y mantenimiento de los caños y flujos de agua dulce que la alimentan.
- II) El tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de los municipios ribereños antes de la descarga.
- III) Programas de reconversión prácticas agropecuarias en la cuenca para reducir el uso de agroquímicos.

El plan deberá articularse con los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y demás instrumentos de planificación ambiental y territorial aplicables.

Artículo 9°. Reglamentación. Las entidades responsables de la implementación de la presente ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible; el Ministerio de Comercio, Industria y turismo; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP); Parques Nacionales Naturales de Colombia; y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), contarán con un plazo máximo de un (1) año, contados a partir de su promulgación para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus respectivas competencias, así como para incorporar las asignaciones presupuestales pertinentes en sus proyectos de presupuesto institucional.

Artículo 10. Informes estado de avance implementación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente ante el Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de los avances en relación a la implementación de esta ley.

Parágrafo. El informe deberá incluir, de manera expresa, la evaluación del estado de conservación de la Ciénaga Grande Santa Marta y el detalle del uso de los recursos asignados, incluidos aquellos provenientes del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Artículo 11. Plan Integral de Adaptación Climática y Monitoreo Ecosistémico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (Invemar), la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), las entidades territoriales competentes y las comunidades de la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), formulará e implementará un Plan Integral de Adaptación Climática y Monitoreo Ecosistémico. Que contenga:

- a) Estrategias de adaptación frente al aumento del nivel del mar, erosión costera, salinización y variabilidad climática.
- b) Programas permanentes de monitoreo de calidad del agua, biodiversidad, cobertura de manglar y recursos hidrobiológicos.
- c) Sistemas de información ambiental y pesquera de acceso público.
- d) Indicadores de recuperación ecológica y resiliencia climática.
- e) Mecanismos de participación comunitaria y apropiación social del conocimiento ambiental.

Parágrafo. El Gobierno nacional promoverá la gestión de recursos de cooperación internacional, financiamiento climático y mecanismos de pago por servicios ambientales para la implementación de las medidas contempladas en el presente artículo.

Artículo 12: Gestión del riesgo y prevención de desastres en la Ciénaga Grande de Santa Marta. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena

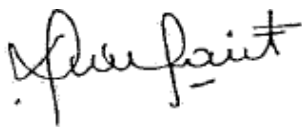
(Corpamag), las entidades territoriales y los Consejos Departamental y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), diseñará e implementará estrategias integrales para la prevención, mitigación, reducción y manejo de riesgos ambientales y desastres asociados a fenómenos naturales y antrópicos que afecten este ecosistema estratégico.

Para tal efecto, se deberán adelantar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Identificación y evaluación de escenarios de riesgo asociados a inundaciones, erosión, salinización, incendios, contaminación hídrica y eventos climáticos extremos.
- b) Fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y alerta temprana.
- c) Implementación de medidas de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático.
- d) Desarrollo de programas de educación comunitaria y fortalecimiento de capacidades locales para la gestión del riesgo.
- e) Articulación de los instrumentos de planificación ambiental, territorial y de gestión del riesgo en la zona de influencia de la CGSM.
- f) Priorización de proyectos de recuperación ecológica e infraestructura resiliente orientados a disminuir la vulnerabilidad de las comunidades ribereñas.

Parágrafo. Las acciones contempladas en el presente artículo deberán articularse con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los instrumentos de planificación territorial y ambiental vigentes, conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad establecidos en la ley.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES
Ponente

Bogotá, D.C., junio 11 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 10 de junio de 2026, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 532 de 2026 Cámara, 25 de 2025 Senado, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.**

Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 322 de junio 10 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 9 de junio de 2026, correspondiente al Acta número 321.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 707 - Viernes, 12 de junio de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

	Págs.
Texto definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 338 Dd 2025 Cámara, 47 de 2024 Senado, por la cual se fomenta la industria electrónica y de semiconductores en Colombia.	1
Texto definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 341 de 2025 Cámara, 291 de 2024 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a los 219 años del municipio de Granada, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.	7
Texto definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 430 de 2025 Cámara, 317 de 2024 Senado, por medio de la cual la nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una especie monetaria con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones.	8
Texto definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 500 de 2025 Cámara, 59 de 2025 Senado, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje a la Policía Nacional, la declaran patrimonio de los colombianos y se dictan otras disposiciones.	9
Texto definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 519 de 2026 Cámara, 360 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América – Ameripol”, suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá, Colombia”.	10
Texto definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 523 de 2026 Cámara, 172 de 2025 Senado, por medio de la cual la nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la mula de silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones – Ley Bartolo.	10
Texto definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 532 de 2026 Cámara, 25 de 2025 Senado, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.	11